

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Trimestre, 7,50 pes.; semestre, 15; año, 30
Trimestre, 12; semestre, 22,50; año, 45

Las suscripciones se solicitan en la Administración del BOLETIN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 88.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal o Letra de fácil cobro.

Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Esta es adelantada.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del Administrador.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 25 céntimos los del año corriente y a 50 los de anteriores.

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada línea serotina.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tiene derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

A LOS SUBSCRIPTORES

Los señores suscriptores al Boletín Oficial, cuyo abono terminó en fin del pasado mes, se servirán renovarlo, pues de lo contrario dejarán de recibir dicho periódico.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta 7 julio 1919).

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

REAL ORDEN NUM. 120

Por Real orden número 59 de este Ministerio, fechada en 5 de febrero último, se circularon a los Gobernadores civiles de las provincias reglas conducentes a lograr la efectividad de los beneficios que para el consumo nacional debe reportar la tasa de los aceites de oliva establecida en Real orden del 13 de enero, inserta en la Gaceta del 14 del mismo mes. Y habiendo llegado a este Ministerio repetidas quejas, que denuncian el incumplimiento de algunos preceptos de aquella Real orden circular,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se recuerde a los señores Gobernadores

civiles el exacto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Real orden número 59 de este Ministerio.

2.º Que especialmente se les encargue la vigilancia de las tiendas, almacenes y demás establecimientos en que se expendan aceites de oliva, a fin de comprobar que constantemente tienen expuestos al público carteles anunciando la venta de aceites a precio de tasa o con la sobretasa que hayan propuesto las respectivas Juntas provinciales y aprobado la Comisaría general de Abastecimientos de Aceites.

3.º Que se obligue a todo establecimiento abierto al público para la expendición de aceites a tener siempre la clase corriente a precio de tasa o con la sobretasa local, de tal modo que no pueda darse el caso de que, se pretexto de no vender más que aceites finos, algunos establecimientos expendan aceites corrientes a precios más elevados que los que a esta clase corresponden.

4.º Que la infracción de estas reglas sea castigada por los señores Gobernadores civiles con multas de 50 a 500 pesetas según la importancia mercantil del establecimiento en que la infracción se cometa. La reincidencia deberá ser castigada como desobediencia a las órdenes de la Autoridad, pasando el tanto de culpa a los Tribunales.

De Real orden lo digo a V. I. para su exacto cumplimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de julio de 1919.—Maestre.—Señores Gobernadores civiles de las provincias.

(Gaceta 6 julio 1919).

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICION

Señor: El Real decreto de 27 de marzo próximo pasado creó unas Juntas de obras de conservación y reparación de carreteras en cada capital de provincia con objeto de que se encargasen de los indicados servicios, que hasta hoy corren a cargo de las Jefaturas de

Obras públicas. En su artículo 4.º dispuso esa soberana disposición que el Ministerio de Fomento procurase que el nuevo régimen estuviera en vigor a partir del 1.º de julio próximo.

Así lo ha hecho, en efecto, el Ministro que suscribe; pero al tratar de llevar a la práctica en cada provincia aquella iniciativa de su ilustre antecesor, ha tropezado con dificultades que materialmente le imposibilitan para acometer la tarea con la rapidez recomendada.

Justo es reconocer que, en términos generales, no es buena la situación de las carreteras españolas; pero al mudar radicalmente la entidad encargada de conservarlas y repararlas, pudiera creerse que las deficiencias que todos lamentan se deben a la impéncia de las Jefaturas de Obras públicas y que, substituyéndolas por otro organismo, el mal quedaría remediado.

Sin embargo, no ocurre así. Aunque no todos los ingenieros sean igualmente celosos y competentes, lo positivo es que no puede decirse que haya sido puesta a prueba la eficacia de su acción, porque hasta el momento presente no han dispuesto de los fondos necesarios científicamente para conservar las carreteras.

Es absurdo exigir que, con 500 pesetas escasas por kilómetro, se sostenga debidamente una conservación, cuyo coste oscila entre 1.000 y 1.500, según reconoce el Real decreto aludido. De suerte que está todavía por averiguar si cuando las Jefaturas dispongan de los fondos precisos lograrán un buen estado de los caminos o fracasarán en el empeño. El Gobierno de S. M. se preocupa en estos momentos de procurar la dotación indispensable para el fin indicado.

Por otro lado, el régimen de organismos autónomos para la realización de estos trabajos es teóricamente recomendable; pero en la práctica ofrece notorios obstáculos que desde luego no pueden ser vencidos mediante una regla generalizadora que aplique a comarcas muy distintas idéntico sistema administrativo.

En las Juntas de que se trata, aparte del elemento oficial, las fuerzas sociales están representadas por las Asociaciones agrícolas locales, las Empresas de transportes rápidos y las Empresas de transportes lentos. Y es fuerza rendirse a reconocer que ni unas ni otras han alcanzado todavía en España la personalidad ni la fuerza económica suficiente para prestar el concurso pecuniario con que cuenta el mencionado Real decreto.

De igual modo hácese también difícil contar con el auxilio de los Ayuntamientos, pues si la experiencia ha enseñado que no suelen tener éstos ni aun la posibilidad de concurrir a la conservación de los caminos vecinales, mucho menos cabe esperar que puedan contribuir a la de las carreteras de servicio general.

El Ministro que suscribe, participando del punto de vista de su antecesor, estableció una Junta autónoma para la construcción de la carretera de Balaguer a la frontera francesa; Junta que está funcionando en la actualidad y de cuya labor cabe esperar provechosos resultados. Pero es porque allí actúan poderosas entidades explotadoras de grandes negocios hidroeléctricos que tienen especial interés en el servicio de la carretera y pueden colaborar al esfuerzo del Estado.

Sin duda habrá otros casos en que quepa desarrollarse igual procedimiento. Pero, hoy por hoy, no parece posible extenderle a toda España, ya que en la mayor parte de los casos no produciría otros resultados sino poner las consignaciones del presupuesto del Estado en manos de una Junta que acaso tuviera menos independencia que la Dirección general de Obras públicas para defenderse de la presión de los intereses locales, no siempre legítimos y desapasionados.

Por otra parte, hay que considerar que el Gobierno tiene el resuelto propósito de acometer, sin perder minuto, dos grandes empeños: el del plan de obras públicas, con todas las modificaciones orgánicas in-

dispensables para realizarle, y el de la reforma de la Administración local. Si ambos propósitos prevalecieran, surgirían, probablemente, nuevas modalidades administrativas en relación con el problema de las carreteras; y creyéndolo así, el Gobierno no estima oportuno implantar ahora un régimen que necesariamente tendría el carácter de transitorio y que, por serlo, podría contribuir al desconcierto de que inveteradamente adolece la Administración española.

Importa al Ministro que suscribe proclamar su conformidad con la mayor parte de los puntos de vista del Real decreto de 27 de marzo y asegurar que su tendencia habrá de prevalecer en la práctica, si quiera sea en las sucesivas y variadas medidas que la experiencia aconseje. Mas por de pronto, y después de bien confrontados los requerimientos de la realidad a que varias veces queda hecha referencia, sólo cabe dejar en suspenso la aplicación de aquella disposición soberana y esperar los frutos de las nuevas determinaciones a que el Gobierno tiene consagrado su más vivo empeño.

Por tal motivo, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid, 3 de julio de 1919.—Señor: A. L. R. P. de V. M., Angel Ossorio.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y a propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Queda en suspenso la aplicación del Real decreto de 27 de marzo de 1919.

Dado en Palacio, a tres de julio de mil novecientos diez y nueve.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, Angel Ossorio.

(Gaceta 4 julio 1919.)

REAL ORDEN

Habiéndose padecido un error en la inserción de la Real orden adjunta, se publica de nuevo debidamente rectificada.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer se ejecuten por el sistema de administración, las obras de la carretera de Maella a Fraga, en su sección de Maella a la estación de Fabara, de la provincia de Zaragoza, por su presupuesto por dicho sistema de 379.396'62 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 18 de junio de 1919.—Ossorio.—Señor Director general de Obras Públicas.

(Gaceta 7 julio 1919.)

SECCION CUARTA

Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

CIRCULAR

La Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, dice a esta Delegación de Hacienda:

«Dispuesto por Real orden de 18 del corriente que se proceda al canje de los títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100 emitidos en 1908 y cuyos cupones terminan con el vencido en 1.º de julio próximo, esta Dirección general, en virtud de la autorización que la citada Real orden le confiere, ha resuelto que desde el día 10 del citado mes de julio próximo, se lleva a efecto dicha operación conforme a las reglas siguientes:

1.ª El canje se realizará a partir de dicho día por el orden de presentación de facturas en el Negociado de Recibo de este Centro directivo y en las intervenciones de Hacienda de las provincias.

2.ª Los títulos se consignarán en las facturas por series y numeración correlativas de menor a mayor, conteniendo el siguiente endoso firmado por el presentador: «A la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas para su canje», bastando un solo ejemplar de las facturas cuando sean presentadas en el Negociado de Recibo de este Centro, y por duplicado los que se presenten en las oficinas provinciales.

3.ª Comprobada la exactitud de las facturas con los títulos en ellas comprendidos, se taladrarán éstos a presencia del presentador, cuidando que el taladro no inutilice la serie, la numeración, el importe o el endoso, y se entregará al interesado el resguardo correspondiente para que en su día pueda retirar de la Caja los nuevos títulos.

4.ª Habiendo de practicarse el canje por número, o sea aplicando a los títulos presentados otros de la misma serie y numeración, es de la mayor importancia que al recibirlos se comprueben minuciosamente ambos extremos, no dando curso a las facturas sin tener la evidencia de que están bien extendidas y rechazando todas las que contengan enmiendas o raspaduras, o comprendan títulos amortizados, así como las que la numeración defectuosa pueda dar lugar a dudas en la aplicación de los nuevos títulos.

5.ª Las facturas que se presenten en las Intervenciones de Hacienda, se remitirán a esta Dirección general dentro del tercer día de su presentación para la amortización de los títulos en ella comprendidos, registrándolas previamente en el libro que a este fin deberán abrir, en el que harán constar el número de orden, el de los títulos de cada serie que comprendan, su importe total, nombre del presentador y la fecha de recibo y de envío a esta Dirección.

6.ª Los títulos retenidos y los amortizados en sorteos anteriores, que figuren en las facturas de canje serán dados de baja, ingresándose en Caja, los primeros a los fines oportunos y devolviéndose los segundos al presentador para que los comprenda en facturas de reembolso.

7.ª Expedidos por la Intervención de este Centro los mandamientos de amortización y emisión, y hecho por la Caja la aplicación de los nuevos títulos, se entregarán a los interesados los correspondientes a facturas presentadas en esta Dirección general, y se remitirán a la Tesorería de Hacienda de la provincia respectiva los presentados en las Intervenciones, con la factura duplicada y en pliego certificado como valores declarados de carácter oficial, dando cuenta a la Intervención provincial de la salida de la remesa, para que expida el mandamiento de ingreso de los valores en la Depositaria, y remita una vez formalizado, la carta de pago a la Intervención de la Deuda para la justificación de la *Data por remesa*.

8.ª Tanto las facturas originales presentadas en las oficinas provinciales, como las que se presenten en este Centro, se remitirán por la Tesorería de la Deuda a la Intervención de la misma, en relaciones separadas para su cancelación y custodia, así que se haya efectuado la remesa de los valores comprendidos en las primeras y realizado la entrega de los de las segundas; éstas últimas con el *Recibi* suscrito por el perceptor.

La expresada Intervención, en vista de dichas relaciones, expedirá los oportunos mandamientos de pago por uno u otro concepto, justificándose los de *remesas* con las cartas de pago que acrediten el ingreso de los efectos en las respectivas provincias, y los de entregas hechas por la referida Tesorería de este Centro, con el resguardo con el *recibi* del interesado.

9.ª Los duplicados de las facturas se archivarán en las Intervenciones de las respectivas provincias con el *recibi* del interesado, para que conste siempre la entrega de los títulos al presentador, acompañando a la cuenta el resguardo con el *recibi* que asimismo suscribirá el interesado en este documento.

10.ª Para facilitar a esa oficina provincial, al recibir las facturas que se presenten al canje, el cumplimiento de lo prevenido en la regla 6.ª, remito a V. S. dos ejemplares de la lista de los títulos amortizados en los sorteos 23 al 44 que aun no han sido presentados al reembolso y de los retenidos hasta 1.º del corriente mes, distinguiéndose estos últimos por llevar al margen izquierdo la inicial R y estar impresa su numeración en cifras más gruesas que los restantes números.

11.ª A fin de obtener la debida uniformidad en el servicio expresado, esta Dirección ha dispuesto la impresión de las facturas con que deben realizarse, sirviéndose V. S. reclamar el número de las que considere necesarias, que se le remitirán de oficio y que se facilitarán gratuitamente a los interesados.

Al comunicar a V. S. las reglas precedentes, creo innecesario encarecerle la conveniencia de recomendar a los funcionarios que realicen el servicio, el mayor cuidado en la comprobación de los títulos con sus facturas y en todos los detalles de la operación, para evitar errores que pueden ocasionar dilaciones y otros perjuicios a los interesados y trastornos y entorpecimientos a estas oficinas.

Zaragoza, 3 de julio de 1919. — El Delegado de Hacienda, Juan de Retes.

SECCION QUINTA

Ayuntamiento de la S. E. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del Real decreto de 24 de enero de 1905, quedan expuestos al público, en la secretaría municipal, por el plazo de diez días, contados desde que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, los pliegos de condiciones que han de regir las subastas relativas a las obras necesarias para la construcción de aceras en la carretera de Madrid y paseo de Ruiseñores y para la relabra de adoquines levantados de las vías públicas; advirtiéndose que durante dicho plazo podrán presentarse las reclamaciones que se estimen procedentes, y que transcurrido no se admitirá ninguna de las que se produzcan.

Lo que se anuncia al público a efectos procedentes. Zaragoza, a 5 de julio de 1919. — El Presidente, Pablo Calvo. — Por acuerdo de S. E., Mariano Berdejo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Por el plazo de veinte días, a contar desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, queda abierto concurso público para contratar el suministro de 23 palomillas con destino al alumbrado público del trozo de la calle del Coso comprendido entre la plaza de la Constitución y la calle de Espartero y cuyo servicio se sujetará a las siguientes condiciones:

1.ª Las citadas 23 palomillas se suministrarán por el adjudicatario completas, de forma que puedan prestar servicio sin inconveniente alguno.

2.ª En la construcción se ajustará el adjudicatario al modelo aprobado por la Corporación municipal, del que se entregará copia a cuantas casas constructoras deseen tomar parte en el concurso.

3.ª En la construcción se emplearán los siguientes materiales:

Barras cuadradas de 25 centímetros de lado.

Escudo, macollas y remates de fundición en la palomilla.

Guirnaldas estampadas.

Farol de chapa de hierro emplomada, cobre o latón con guirnaldas estampadas, remates fundidos y cristales de plaqué curvados en la parte inferior y claros viselados en la superior.

4.^a Sin perjuicio de precisar detalles menudos durante la ejecución de los trabajos, bajo la dirección del Sr. Ingeniero municipal, los concursantes especificarán en sus proposiciones la mayor cantidad de datos posibles dentro de las condiciones generales señaladas.

5.^a Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado en el Negociado de Fomento de la secretaría municipal durante el plazo que se indica al principio y dentro de las horas hábiles de oficina, acompañándose a la proposición un resguardo que acredite haber constituido en la Caja municipal o en la de Depósitos de esta provincia la suma de mil pesetas para tomar parte en el concurso y para responder del compromiso adquirido. En las proposiciones se indicará el plazo máximo dentro del cual habrá de verificarse la entrega del material objeto del concurso.

6.^a No se admitirá proposición que exceda del tipo de diez mil quinientas pesetas, reservándose el Ayuntamiento el derecho de aceptar libremente la oferta que estime más beneficiosa a sus intereses, así como el de desechar todas y cada una de las que se presenten; debiendo advertirse que el pago de la cantidad en que se adjudique el servicio se hará en dos plazos iguales, el primero con cargo al presupuesto de este año y el segundo con cargo al de 1920, y que el peso aproximado de cada palomilla se calcula en 110 kilogramos.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos procedentes.

Zaragoza, 7 de julio de 1919.—El Presidente, Pablo Calvo.—Por acuerdo de S. E., Mariano Berdejo.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA

Por resolución de esta fecha y a instancia del candidato D. José Portolés Serrano, han sido habilitados los Notarios de Zaragoza D. Pablo Pérez Lagraba y D. Pedro Pascual de Areitio para que puedan ejercer su ministerio en el distrito de Egea-Sos con motivo de las elecciones de Diputados provinciales que tienen lugar el día 6 del actual y conforme a lo prescrito en los artículos 105 y siguientes del Reglamento del Notariado.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el citado Reglamento.

El Presidente de la Audiencia, Francisco Acosta.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo interesado por el Ministro de la Gobernación, y a fin de facilitar cuanto sea posible la gestión inspectora de los servicios sanitarios y que en cada provincia pueda llevarse a cabo la intervención oportuna para impedir la propagación de las enfermedades infecciosas y evitar la difusión de los contagios, procediéndose con la rapidez debida a la ejecución de las prácticas que la higiene aconseja en cada caso, esta Dirección general ha acordado se ordene a los Jueces municipales que comuniquen por telegrama o por el medio más rápido posible al Inspector provincial de Sanidad respectivo las inscripciones que practiquen en los Registros civiles de su cargo de las defunciones causadas por fiebre tifoidea, tífus exante-

mático, viruela, sarampión, escarlatina, coqueluche, difteria, gripe, septicemia puerperal, pneumonía infecciosa, tuberculosis y meningitis cerebro espinal de forma epidémica, dejando, por tanto, de dar dichos partes al expresado Ministerio de la Gobernación, como lo vienen haciendo en cumplimiento de la circular de esta Dirección general de 22 de febrero de 1909.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y el de los Jueces de primera instancia y municipales, a cuyo efecto deberá V. I. mandar insertar esta orden en los Boletines Oficiales de esa provincia.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de junio de 1919.—El Director general, Emilio Díez de Revenga.—Sr. Presidente de la Audiencia de

(Gaceta 7 julio 1919).

TRIBUNAL SUPREMO

Sala de lo Contencioso-Administrativo.

Ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de este Tribunal Supremo penden autos en apelación señalados con el núm. 243, interpuestos por D. Ciriaco Sanz Royo, apelante, representado por el Procurador D. Felipe Górriz contra la Administración general del Estado, apelada, en los que es coadyuvante el Sindicato de Riegos de Belchite, representada por el Procurador D. Antonio Ayllón contra sentencia dictada por el Tribunal provincial de Zaragoza en 20 de abril de 1917 en pleito relativo a disfrute de aguas del Sindicato de riegos de Belchite para usos industriales, la Sala ha dictado la siguiente providencia:

«Señores = Presidente. = Zavala, = Groizard. — Por medio de edictos que se publicarán en la Gaceta de Madrid y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zaragoza, requiérase a los herederos de D. Ciriaco Sanz Royo para que en el término de treinta días comparezcan en estos autos, bajo apercibimiento de tenerles por apartados y desistidos de esta apelación».

Madrid, 24 de junio de 1919.— Hay una rúbrica— Careaga— Rubrico.— Es copia.

SECCION SEXTA

Almochuel.

Por el tiempo reglamentario y a los efectos de reclamación, se hallan expuestos al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, los documentos siguientes.

Presupuesto municipal ordinario, liquidación del presupuesto de 1918, cuenta del citado presupuesto y recuento de ganadería.

Almochuel, 1.^o de junio de 1919.—El Alcalde, Andrés Vicente.

Illueca.

Hasta el día 20 del actual y durante las horas de oficina, se admitirán en la secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los contribuyentes tanto vecinos como terratenientes hayan sufrido en sus riquezas rústica y urbana, previa presentación de los documentos legales que lo acrediten.

Illueca, 2 de julio de 1919.—El Alcalde, Alvaro Asensio.

Langa del Castillo.

El presupuesto municipal ordinario formado para el ejercicio de 1919 a 1920, se halla de manifiesto, por término de quince días, en la secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos reglamentarios.

Langa del Castillo, 1.^o de julio de 1919.— El Alcalde, José Lavilla.

Imprenta del Hospicio.